

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **18 JUN 2026** .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2582-SAPBA-1686** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen dos perros pequeños hacinados en un espacio de menos de un metro, en el mismo lugar donde hacen sus necesidades es donde comen y duermen, sin importar el clima, los perros están ahí y en las madrugadas se escucha como pelean entre ellos del estrés de estar encerrados* (...) [Ubicación de los hechos: calle Dr. García Diego, número 101, interior 105, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencias, edificio de ladrillos naranja con rejas rojas, entre las calles Dr. Jiménez y Dr. Vértiz] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dr. García Diego, número 101, interior 105, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Dr. García Diego, número 101, interior 105, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Consecuentemente, la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, compareció ante esta entidad, refiriendo que estos presentaban las siguientes características:

- "Randy", macho, raza Pomerania, de 3 años de edad.
- "Lucky", macho, raza Chihuahua, de 3 años de edad.

Al respecto, manifestó que eran alojados durante el día al interior del departamento, mientras que en las noches dormían en la zotehuela y cocina, realizando diariamente la limpieza del lugar, siendo paseados constantemente, y ocasionalmente entre sus interacciones generan sonidos como chillidos y/o ladridos; por lo anterior, se agendó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito para la evaluación de los caninos.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita previamente mencionada, durante la cual se constató que actualmente en el lugar habita únicamente el canino de nombre "Randy", toda vez que el otro ejemplar fue reubicado; asimismo, éste presentaba una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del departamento, contando con una casa y una cama para su descanso, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso; por su parte, el lugar se observó limpio, además, que la zotehuela se encontraba techada, sin que el ejemplar estuviera expuesto a la intemperie.

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad llamó en diversas ocasiones a la persona denunciante, con el fin de informarle el resultado de la visita de reconocimiento de hechos realizada en el domicilio de mérito; sin embargo, no atendió dichas llamadas; por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó vía electrónica aportara los elementos probatorios con los que contara que permitan continuar con la investigación de los hechos denunciados; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que actualmente en el inmueble ubicado en calle Dr. García Diego, número 101, interior 105, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un canino de nombre "Randy", macho, raza Pomerania, de 3 años de edad; el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/DIBF

